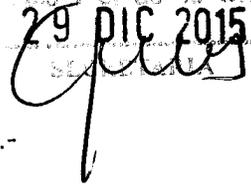


2015 P 110
2015/06/17

Es Copia Fiel de su Original

Arica, 29 DIC 2015



ROL N° 527

ARICA, diecisiete de Junio de dos mil quince.-

VISTOS:

A fojas 1, el Parte Policial N° 826 de la Tercera Comisaría Arica, de Carabineros de Chile, de 13 de Mayo de 2015, por hechos denunciados por **Gabriela Rocha Ralde**, quien expuso que el 5 de Mayo del 2015 fue víctima de un accidente de tránsito y quedaron de reparar los daños de su vehículo, Marca Honda, Modelo Civic, Año 2001, color blanco, Patente Única FCTC-38.

En el día de hoy, alrededor de las 19:00 horas, concurrió al taller de **Roberto Fernando Arredondo Morales**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.061.670-K, quien le hizo entrega del vehículo ya reparado, pero al revisar el móvil, la denunciante no quedó conforme con el trabajo de pintado, además le faltaba las letras del modelo "Civic" que al hacerlo presente el propietario del taller la trató en forma indiferente, diciéndole que ella comprara las letras riéndose de ella.

Hace presente el parte policial que al solicitar el personal policial la patente municipal de funcionamiento el dueño del taller le manifestó que no la mantenía motivo por el cual se le cursó una infracción municipal, según boleta de citación N° 023501 de dicha fecha y unidad.

A fojas 2, el Tribunal citó a las partes a una audiencia de contestación conciliación y prueba para el día 9 de Junio del 2015, a las 09:30 horas.

A fojas 4, comparece ante este Tribunal, Gabriela Noemí Rocha Ralde, Cédula Nacional de Identidad N° 13.637.159-2, con domicilio en calle San José N° 1521, Población San José, de Arica quien expone que la chocaron en la parte trasera de su móvil el día 5 de Mayo de este año y ella envió su vehículo a un taller mecánico. El señor Roberto Arredondo Morales dueño del taller provocó más daños a los causados por el choque, abollo la puerta izquierda de su vehículo y robó las palabras "Honda Civic" y el trabajo no lo terminó y la maletera sigue abierta y desnivelada, además el sujeto trabaja sin patente municipal y por eso Carabineros lo llevó detenido.

A fojas 8, se efectuó la audiencia de contestación conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante infraccional y la inasistencia de la parte denunciada debidamente emplazada mediante carta certificada cuya copia rola a fojas 3 de autos.

SECRETARIA

La parte denunciante ratifica en todas sus partes la denuncia infraccional por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496 Que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores. El Tribunal tiene por contestada en rebeldía, la denuncia infraccional.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa prueba y fija como punto de ella el siguiente:

1) Efectividad del hecho denunciado.

La parte denunciante infraccional no rinde prueba testimonial.

La parte denunciante infraccional acompaña como prueba documental: Un presupuesto que rola a fojas 5 de autos y cuatro fotografías que rolan a fojas 6 y 7 de autos, todas del vehículo patente única FCTC-38, documentos que el Tribunal los tuvo por acompañados bajo apercibimiento legal.

A fojas 9, el Tribunal ordenó "Autos para fallo".

CONSIDERANDO:

Primero: Que lo expuesto en el Parte Policial N° 826 de la Tercera Comisaría Arica de Carabineros de Chile de fecha 13 de Mayo de 2015 y medios de pruebas rendidos en la audiencia de contestación conciliación y prueba de fojas 8, en especial, las fotografías que rolan a fojas 6, permiten al Tribunal llegar a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados y la responsabilidad infraccional en ellos de Roberto Fernando Arredondo Morales, Cédula Nacional de Identidad N° 10.061.670-K, por efectuar reparación y desabollado del automóvil patente única FCTC-38 y pérdida de las palabras "Honda Civic" durante la ejecución del trabajo contratado con Gabriela Noemí Rocha Ralde, ya individualizada, infringiendo con ello los artículos 12, 20, letra c) y 23 y 24 todos de la Ley N° 19.496 Que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Segundo: Que en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior el sentenciador, acogerá la denuncia infraccional en contra de Roberto Fernando Arredondo Morales, en la etapa resolutive de esta sentencia.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

Es Copia fiel de su Original
Arica, 29/DIC/2015

RESUELVO:

1.- **SE CONDENA** a Roberto Fernando Arredondo Morales, ya individualizado, a una multa ascendente a **Cuatro Unidades Tributarias Mensuales**, por efectuar reparación del automóvil patente única FCTC-38 con negligencia, causando menoscabo a la denunciante e infringiendo con el ello el artículo 23 en relación al artículo 24 de la Ley N° 19.496.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra de Roberto Fernando Arredondo Morales, orden de arresto por cuatro días, de Reclusión nocturna.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica – Paripacota, Notifíquese y Archívese.***



Sentencia pronunciada por Eduardo Yañez Yañez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

